INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 039 00			
DEMANDANTE	Martha Cecilia Garzón de Valcárcel	**DOC. IDENT.**	41.605.520 de Bogotá
DEMANDADA	PAR Caprecom		
ASUNTO	Beneficios Convencionales por suspensión extra convencional.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. KATIA ELENA REYES CARABALLO** como apoderada judicial del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de lo consagrado en el numeral 3º, así como del numeral 2º del Parágrafo 1° del aludido texto legal, en consecuencia:

1. En cuanto al numeral 3º del Art. 31 del C.P.L. y S.S.:

   a) No resulta admisible la respuesta dada frente a los hechos 4º, 5º, 7º, 8º, 22º a 29º y 34º de la demanda, toda vez que los mismos narran situaciones fácticas relativas a la relación laboral existente entre las partes, así como hechos en los que se hace mención expresa a actuaciones de la entidad y radicación de documentos ante la demandada y CAPRECOM, los cuales deben reposar en sus archivos.
   b) Frente al hecho 30º se deberá aclarar la respuesta dada frente al mismo, ya que simultáneamente se indica que no le consta, que es cierto y parcialmente cierto.

2. Respecto del numeral 2º del Parágrafo 1° del aludido texto legal, el CD aportado mediante memorial del 6 de agosto de 2019 no contiene ningún archivo, motivo por el cual se deberán aportar nuevamente las pruebas a las cuales se hace referencia en el citado memorial (pruebas documentales solicitadas en el escrito de demanda).

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 25 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO N.º 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**